

Mérida, Yucatán, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Universidad de Oriente, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310572621000005.-----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Universidad de Oriente, en la cual requirió:

"1.- ¿USTEDES REALIZAN EXPERIMENTACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN CON ANIMALES? POR FAVOR, RESPONDER SI O NO

ENTENDIENDO COMO EXPERIMENTACIÓN, A LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN PROCEDIMIENTOS PARA USO CORPORAL Y/O ETOLÓGICO (I.E. USO DE SUS ÓRGANOS, TEJIDOS, ADN, USO QUIRÚRGICO, METABÓLICO, TOXICOLÓGICO, COMPORTAMIENTO), QUE PUEDAN SER UTILIZADOS CON FINES CIENTÍFICOS Y O EDUCATIVOS (PRACTICAS ESCOLARES, ENSEÑANZA CON ANIMALES).

ENTENDIENDO INVESTIGACIÓN COMO EL USO DE ANIMALES (USO CORPORAL Y/O ETOLÓGICO) PARA EL SABER CIENTÍFICO.

SÍ RESPONDIERON SI, CONTINUAR CON EL CUESTIONARIO.

EN CASO DE ELEGIR NO, RESPONDER QUE "USTEDES NO REALIZAN EXPERIMENTACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN CON ANIMALES" EN LA PRESENTE Y EN LAS SUBSECUENTES PREGUNTAS.

2.- ¿QUÉ ESPECIES DE ANIMALES HAN UTILIZADO EN EXPERIMENTACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN, DESDE EL AÑO 2015 A LA FECHA? O LOS DATOS DE AÑOS DISPONIBLES DEL 2015 A LA FECHA.

3.- ¿CUÁNTOS ANIMALES Y DE QUE ESPECIES, HAN UTILIZADO PARA EXPERIMENTACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN ANUALMENTE, DESDE EL AÑO 2015 A LA FECHA? O LOS DATOS DE AÑOS DISPONIBLES DEL 2015 A LA FECHA.

4.- ¿QUÉ TIPO DE EXPERIMENTACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN REALIZAN CON LOS ANIMALES? ESPECIFICAR EL NÚMERO DE ORGANISMOS POR ESPECIE DESDE EL 2015 A LA FECHA O LOS DATOS DE AÑOS Y ESPECIES DISPONIBLES EN ESTE PERIODO.

EJEMPLOS DE TIPO DE EXPERIMENTACIÓN: CIENCIA BÁSICA, CIENCIA APLICADA, ENSEÑANZA, TOXICOLOGÍA, FARMACÉUTICA, CONSERVACIÓN DE ESPECIES, CONSERVACIÓN DEL HÁBITAT, ENSEÑANZA. SI TIENEN INFORMACIÓN MAS PUNTUAL EXPLICAR LOS USOS ESPECÍFICOS, POR EJEMPLO: INVESTIGACIÓN EN CARDIOLOGÍA, CÁNCER, CONSERVACIÓN DE ESPECIES, ETC. (EJEMPLO: RATÓN (MUS MUSCULUS), CIENCIA BÁSICA EN EL ESTUDIO DE CÁNCER DE COLON, UN TOTAL DE 1200 ORGANISMOS EN EL AÑO 2015...).

5.- ¿CUÁLES DE SUS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON LAS QUE UTILIZAN ANIMALES PARA EXPERIMENTACIÓN? MENCIONAR POR DEPENDENCIA, EL NÚMERO Y LA ESPECIES UTILIZADA ANUALMENTE DESDE EL AÑO 2015 HASTA LA FECHA O LOS DATOS DE AÑOS DISPONIBLES DEL 2015 A LA FECHA.

ENTENDIÉNDOSE COMO DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS: FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS, INSTITUTOS, LABORATORIOS, ETC. (LAS UNIDADES

ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN SU INSTITUCIÓN).

6.- ¿SE CONOCE EL GRADO DE SEVERIDAD A QUE SON SOMETIDOS LOS ANIMALES UTILIZADOS EN EXPERIMENTACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN?

ENTENDIÉNDOSE GRADO DE SEVERIDAD COMO: "EL GRADO DE DOLOR, SUFRIMIENTO, ANGUSTIA O DAÑO DURADERO QUE EXPERIMENTE UN ANIMAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO EXPERIMENTAL Y/O DE INVESTIGACIÓN".

SI O NO

SI RESPONDIERON SI, CONTINUAR CON EL CUESTIONARIO.

EN CASO DE ELEGIR NO, RESPONDER QUE "USTEDES NO CONOCEN EL GRADO DE SEVERIDAD A QUE SON SOMETIDOS LOS ANIMALES EN EXPERIMENTACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN" EN LA PRESENTE Y EN LA PREGUNTA 7.

7.- ¿CUÁNTOS ANIMALES POR ESPECIE SON SOMETIDOS A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE SEVERIDAD? MENCIONAR LA CANTIDAD DE ANIMALES UTILIZADOS POR ESPECIE Y POR AÑOS DESDE EL 2015 A LA FECHA, O EN SU CASO LOS DATOS DE AÑOS Y ESPECIES DISPONIBLES DEL 2015 A LA FECHA.

ENTENDIENDO COMO CATEGORÍAS DE SEVERIDAD LAS SIGUIENTES:

SIN RECUPERACIÓN (NO SE RECUPERAN O MUEREN)

LEVE (PROCEDIMIENTOS LEVES O DE Poca DURACIÓN)

MODERADOS (PROCEDIMIENTOS LEVES PERO DURADEROS)

SEVEROS (PROCEDIMIENTOS DONDE SE EXPERIMENTA DOLOR, SUFRIMIENTO ANGUSTIA)

SI NO MANEJA ESTE TIPO DE CATEGORÍAS, EXPLICAR E INDICAR LAS CATEGORÍAS DE SEVERIDAD QUE SE MANEJAN Y MENCIONAR EL NÚMERO DE ANIMALES POR ESPECIE, POR AÑOS DESDE EL 2015 A LA FECHA, O EN SU CASO LOS DATOS DE AÑOS DISPONIBLES DEL 2015 A LA FECHA, BAJO SUS PROPIAS CATEGORÍAS."

**SEGUNDO.-** En fecha ocho de diciembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

"EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2021 SE ENVIÓ LA SOLICITUD CON FOLIO 310572621000005 A LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE, YUCATÁN. LA FECHA LÍMITE PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD ERA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021. HASTA EL DÍA DE HOY 7 DE DICIEMBRE DE 2021 NO SE HA OBTENIDO NINGUNA RESPUESTA ANTE LA SOLICITUD. SE PIDE QUE SE OTORGUE UNA RESPUESTA ANTE (SIC) EN ENVIÓ DE LA SOLICITUD."

**TERCERO.-** Por auto emitido el día nueve de diciembre del año próximo pasado, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha trece de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el

numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** El día diecisiete de diciembre el año dos mil veintiuno, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SEXTO.-** Mediante proveído de fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós, en virtud que el término concedido a las partes mediante el acuerdo de fecha trece de diciembre del año próximo pasado, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión derivado de la solicitud de información efectuada a la Unidad de Transparencia de la Universidad de Oriente, registrada bajo el folio número 310572621000005, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.-** En fecha catorce de febrero del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310572621000005, realizada a la Unidad de Transparencia de la Universidad de Oriente, se observa que la parte recurrente solicitó: ***"1.- ¿Ustedes realizan experimentación y/o investigación con animales? Por favor, responder Sí o No. Entendiendo como experimentación, a la utilización de animales en procedimientos para uso corporal y/o etológico (i.e. uso de sus órganos, tejidos, ADN, uso quirúrgico, metabólico, toxicológico, comportamiento), que puedan ser utilizados con fines científicos y o educativos (prácticas escolares, enseñanza con animales). Entendiendo investigación como el uso de animales (uso corporal y/o etológico) para el saber científico. Si respondieron SI, continuar con el cuestionario. En caso de elegir NO, responder que "ustedes no realizan experimentación y/o investigación con animales" en la presente y en las subsecuentes preguntas; 2.- ¿Qué especies de animales han utilizado en experimentación y/o investigación, desde el año 2015 a la fecha? O los datos de años disponibles del 2015 a la fecha; 3.- ¿Cuántos animales y de que especies, han utilizado para experimentación y/o investigación anualmente, desde el año 2015 a la fecha? O los datos de años disponibles del 2015 a la fecha; 4.- ¿Qué tipo de experimentación y/o investigación realizan con los animales? Especificar el número de organismos por especie desde el 2015 a la fecha o los datos de años y especies disponibles en este periodo. Ejemplos de tipo de experimentación: ciencia básica, ciencia aplicada, enseñanza, toxicología, farmacéutica, conservación de especies, conservación del hábitat, enseñanza. Si tienen información mas puntual explicar los usos específicos, por ejemplo: investigación en cardiología, cáncer, conservación de especies, etc. (Ejemplo: Ratón (mus musculus), ciencia básica en el estudio de cáncer de colon, un total de 1200 organismos en el año 2015...); 5.- ¿Cuáles de sus dependencias o unidades administrativas son las que utilizan animales para experimentación? Mencionar por dependencia, el número y la especies utilizada anualmente desde el año 2015 hasta la fecha o los datos de años disponibles del 2015 a la fecha. Entendiéndose como dependencias o unidades administrativas: facultades, escuelas, centros, institutos, laboratorios, etc. (las unidades administrativas que conforman su institución); 6.- ¿Se***



*conoce el grado de severidad a que son sometidos los animales utilizados en experimentación y/o investigación? Entendiéndose grado de severidad como: "el grado de dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero que experimente un animal durante el procedimiento experimental y/o de investigación". Si o No. Si respondieron sí, continuar con el cuestionario. En caso de elegir NO, responder que "ustedes no conocen el grado de severidad a que son sometidos los animales en experimentación y/o investigación" en la presente y en la pregunta 7; y 7.- ¿Cuántos animales por especie son sometidos a las siguientes categorías de severidad? Mencionar la cantidad de animales utilizados por especie y por años desde el 2015 a la fecha, o en su caso los datos de años y especies disponibles del 2015 a la fecha. Entendiendo como categorías de severidad las siguientes: Sin recuperación (No se recuperan o mueren), Leve (procedimientos leves o de poca duración), Moderados (procedimientos leves pero duraderos), Severos (procedimientos donde se experimenta dolor, sufrimiento angustia). Si no maneja este tipo de categorías, explicar e indicar las categorías de severidad que se manejan y mencionar el número de animales por especie, por años desde el 2015 a la fecha, o en su caso los datos de años disponibles del 2015 a la fecha, bajo sus propias categorías."*

Al respecto, se advierte que el solicitante el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, interpuso el recurso de revisión que nos atañe, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso en cita; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Universidad de Oriente, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte de la Universidad de Oriente, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el

acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

**QUINTO.-** A continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

...”

El Reglamento Interior de la Universidad de Oriente, señala:

“...

ARTÍCULO 2º. LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE ES UN ORGANISMO PÚBLICO, DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, QUE SE CREO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 628, EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, C. PATRICIO PATRÓN LAVIADA, Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 21 DE DICIEMBRE DE 2005.

ARTÍCULO 3°. EL PRESENTE REGLAMENTO DEFINE Y DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE -DE AHORA EN ADELANTE UNO.

ARTÍCULO 4°. LA UNO TENDRA COMO OBJETIVO GENERAL:

IMPULSAR, OFRECER, IMPARTIR Y CONSOLIDAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN SUS NIVELES DE PROFESIONAL ASOCIADO, LICENCIATURA Y POSTGRADO, ASÍ COMO ORGANIZAR, FOMENTAR Y REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA; Y REALIZAR DIFUSIÓN CULTURAL QUE CONTRIBUYA A IMPULSAR, FORTALECER, DIVERSIFICAR Y EQUILIBRAR EL DESARROLLO REGIONAL, ESTATAL Y NACIONAL. CUMPLIRÁ CON SU OBJETO DE ACUERDO CON LOS PLANES NACIONALES Y ESTATALES DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, Y ATENDIENDO A LOS REQUERIMIENTOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y AMBIENTALES DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

...

ARTÍCULO 5°. LA UNO TENDRÁ COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO LOS SIGUIENTES:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O DIRECTORA GENERAL, QUE DESEMPEÑARÁ SU CARGO CON LA DENOMINACIÓN DE RECTOR O RECTORA.

...

DEL RECTOR O RECTORA

ARTÍCULO 8°. LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA UNO QUEDARÁ A CARGO DE UN RECTOR O UNA RECTORA, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE UNA TERNA PROPUESTA POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y DURARÁ EN SU CARGO CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER CONFIRMADO PARA UN SEGUNDO PERÍODO POR EL MISMO LAPSO; CONCLUIDO ÉSTE, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ OCUPAR NUEVAMENTE ESE CARGO.

...

ARTÍCULO 10°. LA RECTORA O EL RECTOR SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VI. COORDINAR LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN, ESTATUTOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNO, ASÍ COMO PROYECTOS DE TRABAJO Y PROGRAMAS DE ADQUISICIONES, PARA SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA;

...

XI. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA UNA PROPUESTA DE CANALIZACIÓN DE FONDOS EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES A QUE LA UNO SE SUJETARÁ PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES ESPECÍFICAS, OTORGAMIENTO DE BECAS Y CUALQUIER OTRO PROYECTO QUE SE CONSIDERE NECESARIO;

...

XIII. IMPULSAR LA INNOVACIÓN EDUCATIVA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA, ASÍ COMO LA ACTIVIDAD EDITORIAL, Y PROMOVER LA VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos

públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

- Que la **Universidad de Oriente (UNO)**, es un es un organismo público, descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado.
- Que la Universidad tendrá como objeto general impulsar, ofrecer, impartir y consolidar la educación superior en sus niveles de profesional asociado, licenciatura y postgrado, así como organizar, fomentar y realizar investigación científica, humanística y tecnológica; y realizar difusión cultural que contribuya a impulsar, fortalecer, diversificar y equilibrar el desarrollo regional, estatal y nacional; siendo que, cumplirá con su objeto de acuerdo con los planes nacionales y estatales de educación e investigación, y atendiendo a los requerimientos sociales, económicos y ambientales del Estado y del país.
- Que la Universidad de Oriente, se integrará como órganos de gobierno entre las cuales se encuentra un **Director General o Directora General**, que desempeñará su cargo con la denominación de **Rector o Rectora**.
- Que le corresponde a la **Rectora o Rector**, coordinar la elaboración, *revisión y/o modificación* de los reglamentos, manuales de organización, estatutos y estructura orgánica de la Universidad de Oriente, así como proyectos de trabajo y programas de adquisiciones, para someterlos a la aprobación de la Junta; presentar a la Junta Directiva una propuesta de canalización de fondos extraordinarios, así como las condiciones a que la UNO se sujetará para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro proyecto que se considere necesario; e impulsar la innovación educativa e investigación científica, humanística y tecnológica, así como la actividad editorial, y promover la vinculación con el sector productivo.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: ***“1.- ¿Ustedes realizan experimentación y/o investigación con animales? Por favor, responder Sí o No. Entendiendo como experimentación, a la utilización de animales en procedimientos para uso corporal y/o etológico (i.e. uso de sus órganos, tejidos, ADN, uso quirúrgico, metabólico, toxicológico, comportamiento), que puedan ser utilizados con fines científicos y o educativos (prácticas escolares, enseñanza con animales). Entendiendo investigación como el uso de animales (uso corporal y/o etológico) para el saber científico. Si respondieron SI, continuar con el cuestionario. En caso de elegir NO, responder que “ustedes no realizan experimentación y/o investigación con animales” en la presente y en las subsecuentes preguntas; 2.- ¿Qué especies de animales han utilizado en experimentación y/o investigación, desde el año 2015 a la fecha? O los datos de años disponibles del 2015 a la fecha; 3.- ¿Cuántos animales y de que especies, han utilizado para experimentación y/o investigación anualmente, desde el año 2015 a la fecha? O los datos de años disponibles del 2015 a la fecha; 4.- ¿Qué tipo de experimentación y/o investigación realizan con los animales?***



*Especificar el número de organismos por especie desde el 2015 a la fecha o los datos de años y especies disponibles en este periodo. Ejemplos de tipo de experimentación: ciencia básica, ciencia aplicada, enseñanza, toxicología, farmacéutica, conservación de especies, conservación del hábitat, enseñanza. Si tienen información mas puntual explicar los usos específicos, por ejemplo: investigación en cardiología, cáncer, conservación de especies, etc. (Ejemplo: Ratón (mus musculus), ciencia básica en el estudio de cáncer de colon, un total de 1200 organismos en el año 2015...); 5.- ¿Cuáles de sus dependencias o unidades administrativas son las que utilizan animales para experimentación? Mencionar por dependencia, el número y la especie utilizada anualmente desde el año 2015 hasta la fecha o los datos de años disponibles del 2015 a la fecha. Entendiéndose como dependencias o unidades administrativas: facultades, escuelas, centros, institutos, laboratorios, etc. (las unidades administrativas que conforman su institución); 6.- ¿Se conoce el grado de severidad a que son sometidos los animales utilizados en experimentación y/o investigación? Entendiéndose grado de severidad como: "el grado de dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero que experimente un animal durante el procedimiento experimental y/o de investigación". Si o No. Si respondieron si, continuar con el cuestionario. En caso de elegir NO, responder que "ustedes no conocen el grado de severidad a que son sometidos los animales en experimentación y/o investigación" en la presente y en la pregunta 7; y 7.- ¿Cuántos animales por especie son sometidos a las siguientes categorías de severidad? Mencionar la cantidad de animales utilizados por especie y por años desde el 2015 a la fecha, o en su caso los datos de años y especies disponibles del 2015 a la fecha. Entendiendo como categorías de severidad las siguientes: Sin recuperación (No se recuperan o mueren), Leve (procedimientos leves o de poca duración), Moderados (procedimientos leves pero duraderos), Severos (procedimientos donde se experimenta dolor, sufrimiento angustia). Si no maneja este tipo de categorías, explicar e indicar las categorías de severidad que se manejan y mencionar el número de animales por especie, por años desde el 2015 a la fecha, o en su caso los datos de años disponibles del 2015 a la fecha, bajo sus propias categorías.", se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la Rectora o Rector, en razón que, se encarga de coordinar la elaboración, revisión y/o modificación de los reglamentos, manuales de organización, estatutos y estructura orgánica de la Universidad de Oriente, así como proyectos de trabajo y programas de adquisiciones, para someterlos a la aprobación de la Junta; presentar a la Junta Directiva una propuesta de canalización de fondos extraordinarios, así como las condiciones a que la UNO se sujetará para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro proyecto que se considere necesario; e impulsar la innovación educativa e investigación científica, humanística y tecnológica, así como la actividad editorial, y promover la vinculación con el sector productivo; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.*



**SEXTO.-** Establecida la competencia del área que pudiera poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 59. OBJETO**

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

**ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN**

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”

Así también lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.**

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN

O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

...”

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** a la Universidad de Oriente, a efecto que en atención a las

solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

**SÉPTIMO.-** En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno asignado a la Universidad de Oriente, perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

**OCTAVO.-** En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta por parte de la Universidad de Oriente**, y se le instruye para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Rector o Rectora y/o el área que resulte competente**, a fin que atendiendo a sus atribuciones y funciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Ponga a disposición del particular las documentales** que le hubiere remitido el área señalada en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso** que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310572621000005, por parte de la Universidad de Oriente, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión** Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los **Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al

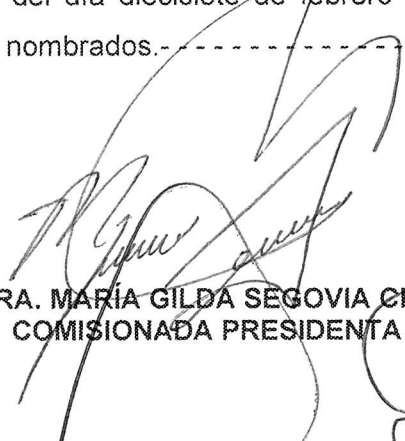


**Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

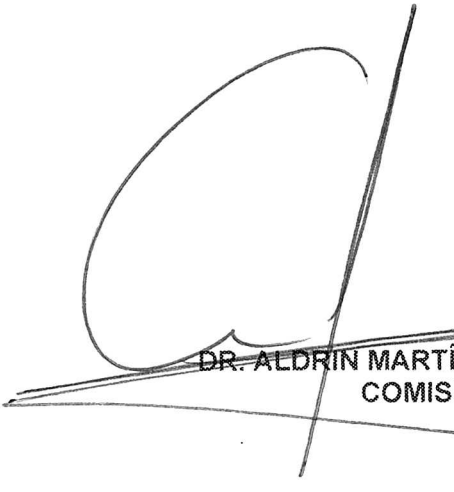
**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control asignado a la Universidad de Oriente, perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán,** para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

**SÉPTIMO.-** Cúmplase.

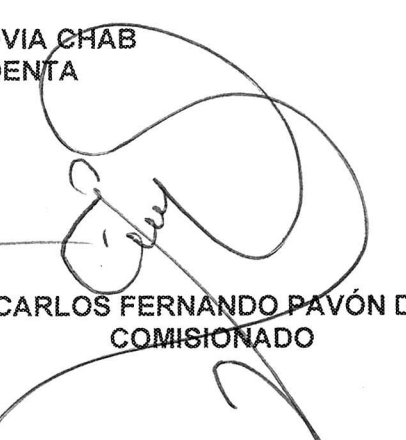
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

ACF/MACP/HNM.